



Quien suscribe, la Diputada Maribel Cervantes Hernández, integrante del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo de la LXV Legislatura del Congreso del Estado de Tlaxcala, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 45 de la constitución política del Estado Libre Y soberano de Tlaxcala, 5 fracción I, 9 fracción II y 10 apartado A fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, así como 114 y 118 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tlaxcala someto a consideración del Pleno de esta Soberanía la presente Iniciativa con Proyecto de Ley por el que se crea "LEY DE RESPONSABILIDAD VIAL Y PROTECCIÓN CONTRA DAÑOS POR INFRAESTRUCTURA PÚBLICA DEL ESTADO DE TLAXCALA" al tenor de la siguiente.

La infraestructura vial constituye uno de los pilares fundamentales del desarrollo urbano, económico y social del Estado de Tlaxcala. Las calles, avenidas y caminos municipales no solo permiten la movilidad de personas y mercancías, sino que inciden directamente en la seguridad, la productividad y la calidad de vida de la población. De acuerdo con el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), los accidentes de tránsito terrestre representan una de las principales causas de lesiones y muertes en México, registrándose más de 374 mil accidentes en zonas urbanas y suburbanas a nivel nacional en 2024. En el caso particular del Estado de Tlaxcala, los datos muestran una problemática relevante en proporción a su tamaño poblacional.

Según información derivada de la Estadística de Accidentes de Tránsito del INEGI:

- En 2019 y 2020 se registraron 1,277 accidentes de tránsito en zonas urbanas de Tlaxcala
- De estos, hubo eventos con personas lesionadas y también con pérdidas humanas
- La mayoría de los accidentes corresponden a daños materiales, lo que refleja una alta frecuencia de incidentes vinculados a condiciones de circulación

Más recientemente, registros basados en datos del INEGI indican que:

- En 2024 ocurrieron aproximadamente 1,805 accidentes de tránsito en Tlaxcala
- En dichos eventos participaron más de 3,200 vehículos, incluyendo automóviles y motocicletas

Este volumen de accidentes resulta significativo considerando que Tlaxcala es una de las entidades con menor población del país, con aproximadamente 1.34 millones de habitantes según el propio INEGI. Aun más relevante es la gravedad de los siniestros. Datos derivados de estadísticas del INEGI muestran que Tlaxcala presenta un alto nivel de letalidad en accidentes viales, alcanzando alrededor de 19% de accidentes con resultado fatal, uno de los porcentajes más elevados a



nivel nacional. Esto implica que, aunque el número absoluto de accidentes no es el más alto del país, la probabilidad de que un accidente termine en muerte es considerablemente mayor.

Adicionalmente, los accidentes de tránsito constituyen una causa importante de mortalidad en la entidad. En Tlaxcala, más del 64% de las muertes por causas externas están relacionadas con accidentes viales, lo que refleja el peso de esta problemática en la salud pública estatal.

Un elemento particularmente relevante es el aumento de la participación de motocicletas en los accidentes de tránsito.

Datos del INEGI muestran que dentro de los accidentes viales:

- Las motocicletas se encuentran entre los vehículos involucrados con mayor frecuencia
- En Tlaxcala, al menos 335 motocicletas participaron en accidentes durante 2024

A nivel nacional, los motociclistas representan un grupo altamente vulnerable:

- Aproximadamente 13% de las muertes en accidentes viales corresponden a motociclistas

Esto se explica porque las motocicletas carecen de estructura de protección, lo que aumenta significativamente la probabilidad de lesiones graves o fatales.

En este contexto, las condiciones de la infraestructura vial —particularmente la presencia de baches— representan un factor crítico de riesgo, ya que pueden provocar:

- pérdida de control del vehículo
- derrapes
- caídas
- colisiones secundarias

Para los motociclistas, un bache no es únicamente una molestia, sino un factor detonante de accidentes graves.

## INFRAESTRUCTURA VIAL Y RESPONSABILIDAD PÚBLICA

El estado físico de las vialidades es un elemento determinante en la ocurrencia de accidentes. La presencia de baches obliga a los conductores a realizar maniobras evasivas, invadir carriles o frenar abruptamente, incrementando el riesgo de colisión.



## TLAXCALA

A pesar de ello, actualmente no existe en el Estado de Tlaxcala un mecanismo claro, accesible y obligatorio que permita a los ciudadanos:

- reclamar daños por baches
- recibir indemnización
- exigir mantenimiento oportuno

Estos costos impactan directamente en la economía familiar, particularmente cuando el vehículo es una herramienta de trabajo.

Desde el punto de vista económico, el deterioro de las vialidades genera una carga constante para los ciudadanos, quienes deben asumir los costos derivados de:

- llantas pinchadas
- rines dañados
- suspensión afectada
- daños mecánicos mayores.

Estos gastos, en muchos casos, representan afectaciones significativas para las familias, particularmente cuando el vehículo constituye una herramienta de trabajo.

El marco legal vigente, particularmente la Ley Municipal del Estado de Tlaxcala, establece la obligación de los ayuntamientos de prestar servicios públicos, incluyendo el mantenimiento de vialidades.

Sin embargo, no contempla de manera expresa:

- responsabilidad patrimonial directa por baches
- mecanismos de pago automático
- sistemas de reporte ciudadano obligatorios
- fondos específicos para indemnización

Esta omisión limita la capacidad de los ciudadanos para exigir sus derechos.

La presente iniciativa busca establecer un modelo integral basado en:

1. Responsabilidad patrimonial municipal clara y exigible
2. Indemnización directa a ciudadanos afectados
3. Sistema digital de reporte ciudadano
4. Seguro o fondo municipal obligatorio
5. Prevención de accidentes, especialmente en motociclistas

Los datos muestran con claridad que los accidentes viales en Tlaxcala no son un fenómeno aislado, sino un problema estructural con consecuencias graves en términos de:

- vidas humanas
- salud pública
- economía familiar



## TLAXCALA

En este contexto, el deterioro de la infraestructura vial no puede considerarse un problema menor, sino un factor que contribuye directamente al riesgo.

Por ello, resulta indispensable establecer un principio de justicia básica:

Cuando el daño es consecuencia del mal estado de la vía pública, la responsabilidad no debe recaer en el ciudadano, sino en la autoridad encargada de su mantenimiento.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se somete a consideración del pleno de esta asamblea Legislativa el siguiente

---

### PROYECTO DE DECRETO

#### ARTÍCULO PRIMERO

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 45 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 9 fracción II y 10 apartado A fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, se crea la "LEY DE RESPONSABILIDAD VIAL Y PROTECCIÓN CONTRA DAÑOS POR INFRAESTRUCTURA PÚBLICA DEL ESTADO DE TLAXCALA".

---

#### CAPÍTULO I – DISPOSICIONES GENERALES

##### Artículo 1.

La presente Ley es de orden público e interés social y tiene por objeto establecer la responsabilidad patrimonial del Estado y los municipios por daños causados por el mal estado de la infraestructura vial.



## CAPÍTULO II – RESPONSABILIDAD

### Artículo 2.

El Estado y los municipios, en el ámbito de sus respectivas competencias, serán responsables de los daños causados por:

- baches
- pavimento en mal estado
- falta de señalización
- negligencia en el mantenimiento de la infraestructura vial

## CAPÍTULO III – PAGO

### Artículo 3.

Cuando un ciudadano sufra daños derivados de la infraestructura vial, tendrá derecho a solicitar la reparación del daño.

La autoridad competente deberá resolver en un plazo no mayor a 15 días hábiles, siempre que exista:



## TLAXCALA

- evidencia del daño
- ubicación verificable
- comprobante o estimación de reparación

En caso de ser procedente, el pago deberá realizarse dentro de los 10 días hábiles siguientes.

### CAPÍTULO IV – SISTEMA DIGITAL DE BACHES

#### Artículo 4.

Se crea el Sistema Estatal de Reporte Ciudadano de Infraestructura Vial, el cual contará con:

- geolocalización
- evidencia fotográfica
- seguimiento en tiempo real

### CAPÍTULO V – SEGURO MUNICIPAL Y ESTATAL

#### Artículo 5.



# TLAXCALA

El Estado y los municipios deberán contar con un seguro o fondo obligatorio para cubrir daños derivados de la infraestructura vial, en el ámbito de sus respectivas competencias.

---

## CAPÍTULO VI – RESPONSABILIDADES Y SANCIONES

### Artículo 6.

El incumplimiento en la reparación o pago generará:

- sanciones administrativas
- responsabilidades para los funcionarios
- posibles responsabilidades patrimoniales

### Artículo 7.

Responsabilidad por falsedad en reclamaciones

Cuando un ciudadano proporcione información falsa, altere evidencia, simule daños o intente obtener indebidamente una indemnización derivada de lo establecido en la presente ley, será sujeto a las siguientes sanciones:

I. Multa equivalente de 20 a 100 veces la Unidad de Medida y Actualización (UMA) vigente al momento de la infracción

II. Cancelación inmediata del trámite de indemnización



III. Inhabilitación para presentar nuevas reclamaciones por un periodo de hasta 12 meses, en caso de reincidencia

IV. En su caso, se dará vista a las autoridades competentes para determinar posibles responsabilidades administrativas o penales conforme a la legislación aplicable

Artículo 8.

Validación de información

El Estado y los ayuntamientos deberán establecer mecanismos de verificación para validar la autenticidad de las reclamaciones, los cuales podrán incluir:

- inspección del lugar de los hechos
- revisión de evidencia fotográfica o videográfica
- uso de sistemas digitales de geolocalización
- consulta de reportes previos del desperfecto vial

---

## CAPÍTULO VII – REPARACIÓN DEL DAÑO

Artículo 9.



## TLAXCALA

El Estado y los municipios estarán obligados a reparar de manera integral los daños ocasionados a los particulares cuando estos deriven del mal estado de la infraestructura vial.

La reparación del daño comprenderá:

- I. Daños materiales
- II. Daños a bienes transportados
- III. Gastos médicos
- IV. Lesiones físicas
- V. Compensación por incapacidad

---

### CAPÍTULO VIII – ACREDITACIÓN Y PROCEDIMIENTO

Artículo 10.

Para acceder a la indemnización, el ciudadano deberá acreditar el daño mediante:

- I. Reporte ante la autoridad competente
- II. Evidencia fotográfica o videográfica
- III. Ubicación georreferenciada
- IV. Dictamen o constancia de autoridad competente



## TLAXCALA

V. En su caso, intervención y testificación de una autoridad competente, preferentemente elementos de seguridad pública o policía de tránsito

La autoridad deberá establecer mecanismos para validar la autenticidad de la información presentada.

La falta de intervención de la autoridad no será motivo para negar la indemnización cuando existan otros medios de prueba suficientes.

---  
Artículo 11.

El procedimiento de reclamación se sujetará a lo siguiente:

- I. Presentar solicitud dentro de 10 días hábiles
- II. Resolución en máximo 15 días hábiles
- III. Pago en máximo 10 días hábiles posteriores

---  
**CAPÍTULO IX – INTERVENCIÓN DE AUTORIDADES**

Artículo 12.

Las autoridades de seguridad pública o tránsito deberán:



# TLAXCALA

I. Levantar informe de hechos

II. Documentar condiciones de la vía

III. Generar evidencia del incidente

El informe tendrá valor probatorio.

Asimismo, la autoridad que intervenga deberá determinar, con base en la ubicación del incidente y el ámbito de competencia, si la responsabilidad del pago corresponde al Estado o al municipio, conforme a las limitaciones territoriales y administrativas de cada nivel de gobierno.

---

## CAPÍTULO X – DAÑOS A LA SALUD

Artículo 13.

Cuando existan lesiones, el Estado o municipio deberá cubrir:

I. Atención médica

II. Hospitalización

III. Medicamentos

IV. Rehabilitación

---



## TLAXCALA

### CAPÍTULO XI – PREVENCIÓN

#### Artículo 14.

El Estado y los municipios deberán garantizar que las vialidades se encuentren en condiciones seguras, mediante:

- I. Mantenimiento preventivo
- II. Atención de reportes
- III. Señalización adecuada
- IV. Inspección continua

### CAPÍTULO XII – INDEMNIZACIÓN

#### Artículo 15.

La indemnización deberá ser integral, proporcional y suficiente, y se determinará conforme a los siguientes criterios:

##### I. Daños materiales:

Se cubrirá el costo total de reparación del vehículo o bienes afectados, conforme a facturas, cotizaciones o dictamen técnico.

##### II. Pérdida total del vehículo:

Se pagará el valor comercial del vehículo al momento del incidente, conforme a avalúo o guías oficiales.



## TLAXCALA

### III. Gastos médicos:

Se cubrirán en su totalidad los gastos derivados de atención médica, hospitalización, medicamentos y rehabilitación, siempre que estén debidamente comprobados mediante facturas o documentos comprobables.

### IV. Lesiones físicas:

Se indemnizarán conforme a la gravedad del daño:

- leves: 10 a 50 UMA
- moderadas: 50 a 200 UMA
- graves: 200 a 500 UMA

### V. Fallecimiento:

Se otorgará indemnización a los familiares del afectado equivalente de 500 a 5,000 veces la Unidad de Medida y Actualización (UMA).

Este rango se establece en función de la gravedad del daño, la afectación a los derechos fundamentales, la pérdida de la vida humana y la necesidad de garantizar una reparación integral, proporcional y suficiente, conforme a los principios de justicia, equidad y responsabilidad patrimonial del Estado.

### Artículo 16. Autoridad competente para el pago

La atención, resolución y pago de las indemnizaciones previstas en la presente Ley estarán a cargo de:

#### I. En el ámbito estatal:



## TLAXCALA

La Secretaría de Infraestructura del Estado de Tlaxcala será la responsable de conocer, analizar y determinar la procedencia de las reclamaciones.

La Secretaría de Finanzas del Estado de Tlaxcala será la encargada de realizar el pago de las indemnizaciones, con cargo al presupuesto o fondo que se establezca para tal efecto.

### II. En el ámbito municipal:

El Ayuntamiento, a través de la dependencia encargada de obras públicas o infraestructura, será responsable de determinar la procedencia de las reclamaciones.

La tesorería municipal o el fondo correspondiente será la encargada de realizar el pago de las indemnizaciones.

Las autoridades deberán garantizar la disponibilidad de recursos para el cumplimiento de las obligaciones previstas en esta Ley.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Se derogan las disposiciones que se opongan a la presente Ley.

## ARTÍCULOS TRANSITORIOS

### PRIMERO.

La presente Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala.

### SEGUNDO.

Los ayuntamientos del Estado deberán implementar el sistema de reporte ciudadano de baches y daños en infraestructura vial en un plazo no mayor a 120 días naturales contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto.



## TERCERO.

Los municipios deberán realizar las adecuaciones presupuestales necesarias para la creación y operación del Fondo o Seguro Municipal de Daños Viales, en el ejercicio fiscal siguiente a la entrada en vigor de la presente Ley.

## CUARTO.

El Poder Ejecutivo del Estado, en el ámbito de sus atribuciones, podrá emitir las disposiciones reglamentarias necesarias para la correcta aplicación de la presente Ley.

## QUINTO.

Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala.

## SEXTO.

Se derogan todas las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas que se opongan a lo establecido en la presente Ley.

Dado en la Sala de Sesiones del Palacio Juárez, recinto oficial del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, en la Ciudad de Tlaxcala de Xicohténcatl, a los siete días del mes de abril del año dos mil veintiséis.

  
ATENTAMENTE  
Integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional  
Diputada Maribel Cervantes Hernández



TLAXCALA  
LXV LEGISLATURA

DIPUTADA  
MARBEL  
CERVANTES HERNÁNDEZ